

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2021.

CANCELACIÓN PAT. FAM. No. 1100131100032021-00022

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, iniciada a través de apoderada judicial por LUZ MARINA DEL SOCORRO GARAVITO TAPIA, en su calidad de administradora de la AGRUPACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LAS ZONAS A Y B DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 1- PROPIEDAD HORIZONTAL de la ciudad de Bogotá, contra CARLOS ARTURO ARAQUE PINZÓN Y DORA INÉS CRUZ ROMERO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. *A efecto de que el actor proceda a corrección integral de la demanda se impone puntualizar:*

Dos cosas totalmente diferentes son la institución del patrimonio de familia inembargable y otra la afectación a vivienda familiar, de la que se habla en el numeral tercero de los hechos de la demanda.

Si de la cancelación del patrimonio de familia se trata, téngase en cuenta que los únicos legitimados para su cancelación son los propios beneficiados con ella, de donde se impone que debe indicar el fundamento jurídico por virtud del cual se pretende tal declaratoria, en virtud de lo contenido en el artículo 28 de la Ley 70 de 1931.

Así las cosas, deberá aportar los respectivos documentos que demuestren la ocurrencia de la causal de terminación pretendida.

2. *Aportar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de levantamiento de la medida, actualizado.*

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **08** HOY **25** DE FEBRERO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA